CONVENIO GENERAL DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE SE CELEBRA ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN LO SUCESIVO "EL IEM", REPRESENTADO POR EL DOCTOR RAMÓN HERNÁNDEZ REYES, CONSEJERO PRESIDENTE; LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, EN LO SUCESIVO "EL INE", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO DAVID ALEJANDRO DELGADO ARROYO, VOCAL EJECUTIVO; EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN LO SUCESIVO "EL TEEM", REPRESENTADO POR EL DOCTOR RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ, MAGISTRADO PRESIDENTE SUPLENTE; Y LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN", REPRESENTADA POR EL LICENCIADO CARLOS MALDONADO MENDOZA, SECRETARIO; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. DE "EL IEM"

I.1. En atención a lo establecido en el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, "EL IEM" es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyos principios rectores en el ejercicio de la función electoral son la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

I.2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, "EL IEM" es el Organismo Público Local Electoral depositario de la autoridad electoral, de carácter permanente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como de organizar los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia.

I.3. El Consejo General es el órgano superior de dirección de "EL IEM", responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con los artículos 32 y 34, párrafos primero, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

I.4. En términos del artículo 36, fracciones I y V del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y el artículo 14 fracción I y II del Reglamento Interior de este Organismo, el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán podrá establecer vínculos con autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración en el ámbito de su competencia, mediante la promoción y celebración de convenios institucionales que redunden en beneficio de la gestión y trabajos del Instituto.

I.5. El Instituto Nacional Electoral, con fecha 30 treinta de septiembre del año 2014 *dos mil catorce, nombró como Consejero Presidente del Instituto Electoral de* Michoacán al Doctor Ramón Hernández Reyes, quien de conformidad con el artículo 36, fracciones I y V del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, está facultado para suscribir el presente Convenio.

I.6. Que el Doctor Ramón Hernández Reyes, acredita su personalidad en cuanto Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, con el Acuerdo emitido en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 30 de septiembre de 2014, mediante el cual es designado como tal por un periodo de 7 años.

I.7. El Registro Federal de Causantes de "EL IEM" es: IEM-950525-126

I.8. Que para los efectos jurídicos que deriven del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en la calle Bruselas, número 118, colonia Villa Universidad, Código Postal 58060, en Morelia, Michoacán.

II. DE "EL INE"

II.1 Que conforme los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 29, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, "EL INE" es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la propia ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

II.2 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, "EL INE" tiene los fines siguientes: Contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica

de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

II.3 Que, en su ámbito de aplicación, el artículo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que "El INE" y los organismos públicos locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la propia Ley.

II.4 Que en términos del artículo 62, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva correspondiente será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa de que se trate, en los términos establecidos en esta Ley.

II.5 Que el Licenciado David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de "El INE" en el Estado de Michoacán cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, y acredita su carácter con el oficio número INE/SE/-0884/2016, de fecha 13 de julio del año en curso, signado por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral , por medio del cual se le comunica su adscripción como Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Michoacán, a partir del 16 de agosto de 2016.

II.6 Que para los efectos legales que deriven del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Rafael García de León, número 1545, colonia Chapultepec Oriente, código postal 58260, Morelia, Michoacán.

III. DE "EL TEEM"

III.1 De conformidad con el artículo 98 A de la Constitución Política del Estado Libre y Michoacán de Ocampo, el "TEEM" es un órgano permanente, dotado de personalidad jurídica, con autonomía técnica y de gestión e independencia en sus decisiones y máxima autoridad jurisdiccional electoral en el Estado de Michoacán de Ocampo.

III.2 Que en términos del artículo 64, fracción VII, del Código Electoral del Estado de Michoacán, el Pleno del "TEEM", podrá celebrar para su mejor desempeño, convenios de colaboración con otras instituciones.

III.3 Que en términos de los artículos 108, numeral 2, 109 numeral 3, parte in fine de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sesión pública de 30 treinta de diciembre de 2015 dos mil quince, se designó al Magistrado Rubén Herrera Rodríguez como Presidente Suplente del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, por el período comprendido del 1° primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2016 dos mil dieciséis.

III.4 Que en términos del artículo 65, fracción VII, del Código Electoral del Estado de Michoacán y 6, fracciones XVIII y XIX, del Reglamento Interior Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, el Presidente del "TEEM", tiene la representación para celebrar actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como para coordinar la ejecución de los programas de capacitación, investigación y difusión del Derecho Electoral y suscribir los convenios de carácter académico, para el correcto funcionamiento del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

III.5 Que el Magistrado Rubén Herrera Rodríguez, acredita su personalidad en cuanto Presidente del "TEEM" con el Acuerdo del Pleno del Tribunal Electoral de Estado de Michoacán, mediante el cual se designa Presidente y Presidente suplente del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, para el periodo comprendido del 1° primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2016 dos mil dieciséis.

III.6 Para efectos del presente Convenio, se señala como domicilio la calle Coronel Amado Camacho número 294 doscientos noventa y cuatro, colonia Chapultepec Oriente de esta ciudad.

IV. DE "LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN"

IV.1 "LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN", en atención al artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, para el cumplimiento del objetivo de este documento legal, designa al Director de Capacitación y Profesionalización Licenciado Elí Coria Salas como encargado del proceso de Capacitación y Profesionalización de los empleados adscritos a Gobierno del Estado, toda vez que es obligación y encomienda de la Dirección a su cargo.

IV.2 Atendiendo a lo establecido en el numeral 48 fracciones II, XVI y XXIII del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada, refiere como obligación de la Secretaría antes citada: Contratar, controlar, disciplinar y coadyuvar en la selección y capacitación del personal de la Administración Pública Estatal y coordinar los programas y acciones que en materia de capacitación, formación y profesionalización se realicen en las dependencias, entidades y coordinaciones de la Administración Pública Estatal.

IV.3 Por tanto, y como de las facultades de la Dirección de Capacitación y Profesionalización, conforme a lo establecido en el artículo 52 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada se encuentra: Formular en coordinación con las dependencias, entidades y coordinaciones que correspondan, los programas de capacitación y profesionalización, a fin de promover en los servidores públicos la eficiencia, vocación y sensibilidad social en el desempeño de su trabajo; diseñar, aplicar y controlar los procedimientos de capacitación y desarrollo del personal al servicio del Poder Ejecutivo, estableciendo las políticas y normas a que deberán de sujetarse las dependencias, entidades y coordinaciones; validar las solicitudes de capacitación externa especializada de las dependencias, entidades y coordinaciones; promover la profesionalización de los servidores públicos mediante su formación continua y permanente, así como desarrollar sus competencias laborales para el cumplimiento eficiente de sus funciones; contratar las asesorías, estudios y proyectos de investigación para la capacitación y profesionalización del personal de las dependencias, entidades y coordinaciones; coordinar las acciones de desarrollo y validación de los instructores internos que laboran en las dependencias, entidades y coordinaciones; diseñar e implementar un sistema permanente de acreditación y control en la formación de los servidores públicos capacitados.

IV.4 Señala como su domicilio legal el ubicado en Calzada Juárez, número 1446 mil cuatrocientos cuarenta y seis, colonia Villa Universidad de Morelia, Michoacán.

IV.5 Es su voluntad celebrar el presente Convenio en los términos y condiciones establecidos en el mismo.

V. "DE LAS PARTES"

V.1 Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio General.

V.2 Que manifiestan su disposición de apoyarse a fin de cumplir cabalmente con el objeto del presente Convenio.

V.3 Que es de su interés celebrar el presente Convenio para contribuir a sus objetivos, mediante la colaboración en el desarrollo de acciones y proyectos comunes.

Atento a ello, "LAS PARTES", convienen en sujetarse a los términos y condiciones previstos en las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio General, es establecer las bases de coordinación para desarrollar programas de capacitación, actualización, y todas aquellas actividades que tengan como propósito el coadyuvar al desarrollo de las facultades de **"LAS PARTES"**, con énfasis en proyectos de educación cívica, difusión de la misma, formación y participación ciudadana, que contribuya a la construcción de una ciudadanía integral basada en los valores democráticos; así como a la capacitación y profesionalización del personal de "LAS PARTES".

SEGUNDA. ALCANCES.

Para la ejecución del presente Convenio marco, "LAS PARTES" elaborarán, según su conveniencia, convenios específicos en las siguientes actividades:

a) Educación cívica;
b) Actividades académicas;
c) Conferencias, coloquios, seminarios, simposios, talleres, cursos y/o diplomados;
d) Publicaciones;
e) Participación y difusión en actividades electorales o programas institucionales;
f) Participación Ciudadana; y,
g) Las demás que acuerden "LAS PARTES" en el marco del presente Convenio.

La colaboración entre "LAS PARTES" estará, en todos los casos, sujeta a las posibilidades de intercambio entre los firmantes, al cumplimiento de la normativa aplicable, así como a la disponibilidad de recursos humanos, financieros,

materiales y técnicos para la realización de las actividades mencionadas.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para la instrumentación y ejecución de las actividades descritas en la cláusula anterior, "LAS PARTES" podrán designar a un coordinador de proyecto por institución y emitir los convenios específicos necesarios, en los cuales se describirán las actividades concretas a realizar, así como los recursos requeridos (humanos, materiales, financieros, servicios, espacios, etc.) para su implementación de conformidad con el marco normativo que las rige.

Dichos instrumentos procurarán en todo momento la promoción y difusión de la cultura democrática y de la educación cívica, al igual que la motivación del personal, vocación de servicio y la eficacia y eficiencia en el desempeño.

Una vez formalizados los mismos, formarán parte del presente instrumento.

CUARTA. COMISIÓN EJECUTIVA.

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generen con motivo del presente Convenio "LAS PARTES" acuerdan integrar una Comisión Ejecutiva que estará conformada por los servidores públicos que a continuación se indican, quienes podrán ser sustituidos por quien representa a cada una de "LAS PARTES" suscribientes de este Convenio en cualquier tiempo, previa notificación por escrito a las otras partes.

Por "EL IEM": La Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Por "EL INE": La Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Por "EL TEEM": La Coordinación de Capacitación, investigación y Difusión del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

Por "LA SECRETARÍA": La Dirección de Capacitación y Profesionalización del Gobierno del Estado.

Las atribuciones de la Comisión Ejecutiva, serán las siguientes:

a) Coordinar la elaboración y firma de los convenios específicos emanados del presente instrumento;

b) Dar seguimiento de cada actividad, a los compromisos asumidos en los

convenios específicos, y evaluar sus resultados; y

c) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

QUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" estipulan y reconocen que el presente Convenio no genera, ni generará relación laboral alguna entre ellas, ni entre los empleados o trabajadores de una para con la otra u otras.

En consecuencia, el personal aportado por cada una de "LAS PARTES" para la realización del presente Convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" convienen en tratar como clasificada toda la información intercambiada o acordada con motivos del presente Convenio, excepto aquella que deba considerarse pública en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normatividad aplicable.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" convienen que las obras intelectuales que resultan de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento, serán propiedad de quienes las hayan producido, pero en caso de que sean producto de un trabajo conjunto, ambas compartirán la titularidad de los derechos de conformidad con lo que establecen las leyes en materia de propiedad intelectual, debiendo otorgar, en su caso, los créditos correspondientes a las personas que intervengan en la producción de las mismas.

OCTAVA. PUBLICIDAD.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente Convenio y los documentos derivados del mismo son públicos, salvo que se trate de datos reservados o confidenciales, en los términos y con las restricciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normatividad que sea aplicable en materia.

NOVENA. CONTROVERSIAS.

Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que se llegase a presentar por cuanto a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo y por escrito entre "LAS PARTES" en el seno de la Comisión Ejecutiva a la que alude la Cláusula Cuarta de este Convenio.

En caso de subsistir el conflicto "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales les corresponda por razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

DÉCIMA. VIGENCIA.

El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado en cualquier momento por voluntad de "LAS PARTES", mediante la firma del instrumento jurídico respectivo que formará parte integrante del mismo, quienes se obligan a cumplir tales modificaciones a partir de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA SEGUNDA. USO DE NOMBRES Y LOGOTIPOS.

"LAS PARTES" convienen en proporcionar sus respectivos escudos y/o logotipos institucionales con el propósito de identificación de este instrumento, que se vinculen estrictamente con la celebración de actos académicos, publicaciones, co-producciones y trabajos que se deriven del presente instrumento, sin que ello se traduzca en autorización para su utilización respecto de otros fines; sin perjuicio de la normatividad en materia de derecho de autor y propiedad intelectual.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito a la otra parte con un mínimo de 30 treinta días naturales. En tal caso, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para

lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se pudieran causar o derivar del incumplimiento total o parcial de las acciones señaladas en este instrumento, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que por escritos determinen las mismas.

DÉCIMA QUINTA. RECURSO ECONÓMICOS.

"LAS PARTES" convienen que los gastos que derivan del desarrollo de las actividades objeto de este instrumento jurídico, serán cubiertos de conformidad con la suficiencia presupuestal con la que cuenten "LAS PARTES", y en los términos que se establezcan en los convenios específicos correspondientes.

DÉCIMA SEXTA. COMUNICACIONES.

Las comunicaciones referidas a cualquier aspecto de este Convenio, deberán dirigirse por escrito a los domicilios señalados en los numerales I.8, II.5, III.7 y IV.6 del apartado de declaraciones.

En caso de que cualquiera de las partes cambie de domicilio deberá notificarlo oportunamente a la otra, en caso contrario cualquier notificación en los domicilios señalados inicialmente será considerada totalmente válida.

DÉCIMA SÉPTIMA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.

Los títulos o epígrafes que se citan en cada una de las cláusulas del presente Convenio tienen sólo sentido de orientación y referencia, por lo que no afectan al contenido ni la interpretación del clausulado.

DÉCIMA OCTAVA. SESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE OBLIGACIONES.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones que emanen del presente Convenio.

DÉCIMA NOVENA. NO DISCRIMINACIÓN.

Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento, "LAS PARTES" deberán evitar cualquier conducta que implique una discriminación que, por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Leído que fue el presente Convenio General y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de Morelia, Michoacán a 18 dieciocho de agosto de 2016 dos mil dieciséis.

POR "EL IEM"

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

POR "EL INE"

LIC. DAVID ALEJANDRO DELGADO ARROYO
EL VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INE EN MICHOACÁN

POR "EL TEEM"

DR. RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ
EL MAGISTRADO PRESIDENTE SUPLENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

POR "LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN"

LIC. CARLOS MALDONADO MENDOZA
EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

INE
Instituto Nacional Electoral
DIRECCIÓN JURÍDICA

La validación jurídica del instrumento se realiza con fundamento en el artículo 67, párrafo 1, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

GABRIEL MENDOZA ELVIRA
DIRECTOR JURÍDICO
Con número de registro INE/DJ/152/2016.

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio General de Colaboración celebrado entre el "EL IEM", "EL INE", "EL TEEM" y